

LINEAMIENTOS DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Estos lineamientos tienen como objetivo la regulación complementaria de los Estudios Técnicos Especializados de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios Universitarios y en la Legislación Universitaria aplicable.

CAPÍTULO II

De los Estudios Técnicos Especializados

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios Universitarios, en el nivel de bachillerato se podrán ofrecer estudios técnicos especializados con su correspondiente diploma.

Dichos estudios capacitarán al alumno para desempeñarse en diferentes espacios de la estructura ocupacional nacional. Esta formación es de carácter optativo para el alumno y no impide la continuación de sus estudios de bachillerato.

Artículo 3°.- Los estudios técnicos especializados deberán combinar los estudios teóricos con la formación práctica, en la proporción y forma que determinen los planes y programas de estudio del bachillerato. Las actividades prácticas deberán estar claramente especificadas y ser congruentes con el objetivo general y el perfil de egreso de la opción técnica, para fomentar el desarrollo de habilidades determinadas en un área del conocimiento.

Artículo 4°.- Para inscribirse a los estudios técnicos especializados, el alumno deberá haber sido aceptado en el bachillerato, de conformidad con los mecanismos institucionales establecidos para tal fin, en el plan de estudios del cual dependan.

Artículo 5°.- Cuando la opción de estudios técnicos especializados no se imparta en su plantel, el alumno podrá solicitar su inscripción, únicamente a estos estudios, en otro plantel de la Escuela Nacional Preparatoria o de la Escuela Nacional “ Colegio de Ciencias y Humanidades” , según corresponda.

Artículo 6°.- Los planes de estudio de bachillerato podrán incluir una o más opciones de estudios técnicos especializados, de acuerdo con sus características y objetivos.

Artículo 7°.- Los estudios técnicos especializados estarán contenidos como opción dentro del plan de estudios de bachillerato.

Artículo 8°.- Para cada opción de estudios técnicos especializados se incluirá, al menos:

- I. Identificación de la opción de estudios técnicos especializados y el diploma que otorga;
- II. Justificación de la propuesta, si es de creación, de la opción de los estudios técnicos especializados, en la cual se especifiquen las necesidades académicas y del entorno social, que la hacen necesaria;
- III. Antecedentes referentes al plan de estudios del cual derive la opción de estudios técnicos especializados, cuando se trate de la necesidad de modificaciones, que respondan

a los requerimientos actuales;

IV. Objetivo general del programa de formación del técnico especializado;

V. Perfil de egreso del técnico especializado;

VI. Número de semestres o años que se deberán acreditar, para optar por los estudios técnicos especializados;

VII. Duración del programa de formación del técnico especializado, expresado en horas y total de créditos de las actividades académicas;

VIII. Estructura y organización del programa de formación de técnico especializado;

IX. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso;

X. Requisitos extracurriculares, en su caso, y

XI. Programas de las actividades académicas.

Artículo 9º.- La presentación y aprobación de las modificaciones a las opciones de estudios técnicos especializados que ya existan, son atribuciones del Consejo Técnico y del Consejo Académico del Bachillerato, respectivamente.

Los proyectos de creación tendrán que ser aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 10.- La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM.

SEGUNDO.- La Escuela Nacional Preparatoria y la Escuela Nacional “ Colegio de Ciencias y Humanidades” , deberán adecuar las opciones técnicas existentes, a estudios técnicos especializados para su implementación y desarrollo en sus planteles, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Estudios Universitarios y los presentes lineamientos.

TERCERO.- Los alumnos que hayan ingresado a las opciones de estudios técnicos especializados, antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se ceñirán a lo establecido en las disposiciones vigentes al momento de su ingreso.

“ POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, D.F., 5 de febrero de 2015

Dr. Eduardo Bárzana García

El Secretario General

Publicado en Gaceta UNAM el día 5 de febrero de 2015

Referencia: abogadogeneral.unam.mx/legislacion/abogen/documento.html?doc_id=80